

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 13 de Abril).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 68

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de policía y demás dependientes de mi autoridad, acerca de la disposición que a continuación se inserta, y que hace referencia al trato que se ha de dar a los animales, esperando confiadamente del celo de dichas autoridades que habrán de velar por su riguroso cumplimiento, denunciándome las infracciones que se cometan para sancionarlas debidamente.

Santander, 9 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

*Real orden circular que se cita*

Excmo. Sr.: La Real orden circular número 868, de 31 de Julio último («Gaceta» de 6 de Agosto), prohíbe terminantemente, bajo la sanción de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia, a los que golpearan a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido el uso de las expresadas varas a los conductores de yuntas de bueyes, pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

A pesar de tan clara disposición, llegan denuncias a es-

te Ministerio de su incumplimiento, no sólo con daño y martirio de los animales, a los que se quiere amparar con la disposición aludida, sino con enorme perjuicio para la industria y comercio nacionales, por la depreciación muy considerable que experimentan las pieles al quedar agujereadas por el indebido y ya ilegal uso del agujón.

Por todo lo expuesto, se servirá V. E., como Presidente del Patronato provincial para la Protección de Animales y Plantas, excitar el celo de todos los Agentes a sus órdenes, Policía y Guardia civil, a fin de que se cumpla exactamente y con todo rigor la antedicha disposición de carácter general, con imposición a los infractores de las multas en ellas establecidas, distribuyendo su importe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento orgánico para el funcionamiento de los Patronatos protectores, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 («Gaceta» del 12). Asimismo excitará V. E. el celo de los Alcaldes, Presidentes de los Patronatos locales, a los efectos antes citados y dispondrá la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—Marzo.  
Señores Gobernadores civiles de...

##### CIRCULAR NÚMERO 69

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «El Puente de San Luis, Rey, Casa Metro; «A tiro limpio», Casa Gaumont; «Partido entre el Madrid F. C. y el F. C. Barcelona», Casa Antonio Suárez; «La canción de moda», Casa Renacimiento Films; «El mundo contra ella», «El chico del clavel», «Ojos negros», «La carta», «La barca de Noé», «La rosa de Irlanda», «El Patriota», Casa Paramount; «Isla de los naufragos», «Luces de gloria», Casa Triunfo Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 10 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*



# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

NÚM. 282.

Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquéllas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de las reses en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto ínterin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida, reforma volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el

resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

## Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Por el Ayuntamiento de Cobaleda y otros de la provincia de Soria se ha formado expediente en solicitud de que se modifique el párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal, que se refiere al disfrute de los aprovechamientos comunales, en el sentido de que se declara subsistente lo que ellos practican como costumbre tradicional.

Se fundan en que desde tiempo inmemorial han velado con verdadero celo por la conservación de sus montes, exceptuados de la venta, pues así figuran en el Catálogo, por haber sido adquiridos con anterioridad de muchos años por sus antepasados, y en que la costumbre tradicional en el presente caso consiste en que estos Ayuntamientos han venido concediendo el disfrute gratuito de pastos de sus pinares a todos los vecinos; pero hacen la distribución de las cortas de madera tan sólo entre los que reúnen determinadas condiciones, que tienen establecidas por antiguas y tradicionales costumbres, por las cuales quedan excluidos los que no son hijos del pueblo, los hijos de familia que viven en compañía de sus padres y las mujeres solteras, aunque cuando hubieran cumplido la edad de ventitrés años, siempre que no sean cabeza de familia, y, por tanto, al hacer aplicación estricta del párrafo primero del artículo citado del Estatuto tendrían derecho todos los vecinos, y habría que contrariar los aprovechamientos, restringidos por la costumbre tradicional.

El Consejo Forestal informa que las costumbres tradicionales deben continuar prevaleciendo, por ser de vital interés para la conservación de los montes públicos, estimando que si de la aplicación estricta de algún artículo de la ley Municipal resultase contrariada esta orientación, debería modificarse para anular el peligro que ello supone. Son igualmente favorables los informes de la Dirección general de Administración y del Consejo de Estado, exponiendo la injusticia que supone el hecho comprobado de que haya quien pida la inscripción como vecino, aun residiendo fuera de la localidad, para tener derecho al uso de estos disfrutes, evitándose con la resolución favorable que estos pueblos, que no tienen otros medios de subsistencia que los que les proporcionen sus montes, puedan encontrar disminuidos sus medios de vida con la competencia que pueda ocasionar la inscripción como vecinos de quienes sin ligaduras de ninguna clase con el pueblo no pueden sentir otros estímulos que los de participar, sin riesgo ni trabajo, en los productos maderables de sus montes, por lo que se hace indispensable poner de acuerdo las disposiciones legales vigentes en la actualidad con aquellas otras normas tradicionales, que llevan en su antigüedad inveterada una suprema garantía de acierto. Para lograrlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.



## REAL DECRETO

Núm. 1 042

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal vigente quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 159. Tanto la Comisión municipal permanente, ajustándose a las reglas dictadas por el Ayuntamiento Pleno, como las Juntas vecinales y parroquiales, ordenarán el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos con arreglo a las cuatro disposiciones que posteriormente se citan, siempre que no se encuentren en oposición con lo que en orden a estos mismos aprovechamientos pueda existir establecido para los mismos con carácter tradicional, en cuyo caso continuará vigente para regularlos la costumbre del país, debiendo someterse los Estatutos que se formulen, cuando se encuentren en contradicción con las reglas de este artículo, a conocimiento y resolución de este Ministerio.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

#### Concurso de Enero de 1930

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos:

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Por no haberse recibido en esta Junta el estado-resumen de servicios:

Alegría Diego, Venancio.  
Alonso Valdecilla, Primo.  
Cagigas Cacedo, José.  
Campo Ureta, Agustín.  
Expósito Toca, Isidoro.  
Felices Gómez, José.  
Fraguas Vallejo, Jenaro.  
García Vía, Lorenzo.  
Gómez Romero, Ceferino.  
Marquín Luri, Benito.  
Pérez.  
Puente García, Ciriaco.  
Ruiz Pérez, Luciano.  
Sañudo Mora, Desiderio.  
Ureta Olarte, Avelino.  
Villanueva de las Heras, Mariano.

Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado-resumen de servicios:

Martín Barriuso, Miguel.  
Ontañón Velasco, Pablo Antonio.  
Preciado Raso, Manuel.  
Reuelta Mier, Juan José.  
Rodríguez Maté, Pedro.  
Ruiz Lavín, Victoriano.  
Sáiz Campos, Bernardo.  
Sánchez Lanza, José.

San José Botrán, Antonio.  
Traspuerto Arenal, Angel.  
Villar Fernández, Fermín.

Por no hacer dos años desde la fecha que obtuvieron destino:

González Martínez, Enrique.  
López Arce, Ricardo.  
Torre Alonso, Raimundo de la.

Por no justificar conducta:

Sáiz Martínez, Darío.  
Urquijo Expósito, Gabino.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Agudo Villar, José.  
Alonso Díaz, Ignacio.  
González Mora, Felipe.  
López García, Guillermo.  
Martín Revuelta, Fabio.  
Palacio Rovira, José María.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar solicitando destinos en cuatro concursos consecutivos:

Castillo Pérez, Francisco.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco desempeñando destino:

Rodríguez Ruiz, Luis.

Por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas:

Abad Ruiz, José.  
Lanza Sañudo, José.

Por no tener aptitud para el destino que solicita:

Incera López, Máximo.

Por no estar firmada ni reintegrada la papeleta de petición ni justificar su conducta:

Jimeno Sáez, Jose.

Por estar inhabilitado para concursar destino, por abandono de servicio:

López Rilova, Eleuterio.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:

Hernández Martín, Arcadio.  
Sedano Fernández, Pedro.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:

Gutiérrez Lucio, Germán.  
Solana Trueba, Carlos.

Por no firmar la papeleta de petición de destinos:

Revuelta González, Tomás.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.<sup>a</sup> No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 3 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.



## Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 7 del mes actual, página número 151, publica la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Melilla, dependiente de la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga; se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» de 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda, o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por el Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del apartado D) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del mismo apartado.

La demarcación de la referida Zona es la del territorio de Soberanía española que comprenda la mencionada plaza.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 10 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.



ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1929, sujeta a impuesto, vencimiento de 15 de Agosto de 1929: serie A, números 380.072 al 76 y 475.368; serie B, número 7.039, y serie C, número 78.256, 110.343 y 44, presentados por el Banco de Santander, domiciliado en esta capital, según factura número 27 de esta Delegación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de un mes, que determina la Real orden de 17 de Abril de 1913, artículo 4.<sup>o</sup>, así como se procederá, transcurrido dicho plazo, a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, los cuales deberán presentarse en esta Delegación, caso de que alguna persona los hubiera encontrado.

Santander, 10 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

TÍTULOS DE MINAS.—PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación, advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente: 15.018.—Mina «Suarry primera», en término municipal de Las Rozas; interesado, Sociedad general de Productos Cerámicos, vecino de Bilbao; superficie demarcada: 20 pertenencias; clase de mineral: lignito; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 20 pesetas; total, 140 pesetas.

Número del expediente: 15.019.—Mina «Suarry segunda», en término municipal de Las Rozas; interesado, Sociedad general de Productos Cerámicos, vecino de Bilbao; superficie demarcada: 20 pertenencias; clase de mineral: lignito; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 20 pesetas; total, 140 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberán acompañar además un timbre móvil de 15 céntimos. El papel de pagos para títulos y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 8 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, P. O., A. G. Candamo.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Gregorio Sáiz Elechugueria.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Tejuelo.  
Cabida: 52 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., Domingo Gómez; S., carretera; E., Domingo Gómez; O., terreno común 55

Don Román Llarena Lola.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Maza de la Herbosa.  
Cabida: 6 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Cecilio López; S., E. y O., carretera servidumbre. 56

Don José Ortiz Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Espinal.  
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N. y S., interesado; E., terreno común; O., interesado. 57



Don Gregorio Sáiz Elechugueria.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Fuente del Miadero.  
Cabida: 59 áreas 52 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., José Cornejo; E. y  
O., carretera.  
Servidumbres declaradas: Contiene dos Casta-  
ños de propiedad particular. 55

Don Gregorio Sáiz Elechugueria.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Cantera del Hoyo de  
los Tablones.  
Cabida: 20 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., José Cor-  
nejo. 55

Don Román Llarena Lola.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Maza de la Herbosa.  
Cabida: 2 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., herederos de  
María Pardo y terreno común; E., camino públi-  
co; O., encinal de Francisco Seña. 56

Don José Ortiz Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Espinal.  
Cabida: 37 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., camino públi-  
co; E. y O., terreno común. 57

Don José Ortiz Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Espinal.  
Cabida: 14 áreas 88 centiáreas.  
Linderos: N., Juan Sáinz; S., Jerónimo Sierra;  
E., interesado; O., carretera y terreno común. 57

Don José Ortiz Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Espinal.  
Cabida: 7 áreas 44 centiáreas.  
Linderos: N., monte común; S., carretera; E.,  
monte común; O., interesado. 57

Don José Ortiz Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: El Espinal.  
Cabida: 21 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 57

Don Hilario Arenas Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Revuelta Sierra Llama.  
Cabida: 48 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno co-  
mún. 58

Don Hilario Arenas Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Hoyo de la Edilla-Sie-  
rra del Moro.  
Cabida: 1 hectárea 21 áreas 51 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., monte común; E., ca-  
rretera; O., interesado. 58

Don Domingo Santa Cecilia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Plantío del Rebollar.  
Cabida: 46 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y  
O., terreno común. 59

Don Domingo Santa Cecilia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Plantío del Rebollar.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.,  
carretera; O., terreno común. 59

Don Domingo Santa Cecilia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Plantío del Rebollar.  
Cabida: 10 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 59

Don Antonio García Piedra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Cubillas.  
Cabida: 1 área 24 centiáreas.  
Linderos: N., Ismael Sáinz; S., camino de ser-  
vidumbre; E., terreno común; O., carretera. 60

Don Antonio García Piedra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Alto de Cubillas.  
Cabida: 1 hectárea 63 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 60

Don Antonio Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Rebollejo La Pared.  
Cabida: 52 carros.  
Linderos: N., terreno común; S., terreno de La-  
nestosa; E., terreno común; O., carretera servi-  
dumbre. 61

Don Antonio Ruiz Díez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Mazo.  
Cabida: 62 áreas.  
Linderos: N., sendero; S., terreno común; E., ca-  
mino; O., Manuel Soya. 62



- Don Emilio López Ochoa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Las Asuelas.  
Cabida: 31 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., campo de G. Tejera; E., terreno común; O., camino. 63
- Don Emilio López Ochoa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Las Asuelas.  
Cabida: 7 áreas 13 centiáreas.  
Linderos: N., S. E. y O., interesado. 63
- Don Emilio López Ochoa.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: El Llano.  
Cabida: 14 carros.  
Linderos: N., José López; S., Casimiro Gómez; E., José López; O., Alejandro Fuentes y carretera. 63
- Don José Canales Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Hoyo Cerrillo.  
Cabida: 52 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., y S., terreno común; E., carretera; O., terreno común. 64
- Don José Canales Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Hoyo Cerrillo.  
Cabida: 74 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E., terreno común; O., camino vecinal. 64
- Doña María García Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Parada de los carros.  
Cabida: 86 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., y S., carretera; E., terreno común; O., Parada de los carros. 65
- Doña María García Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Parada de los carros.  
Cabida: 19 carros.  
Linderos: N., S. E. y O., interesada. 64
- Doña María García Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Parte abajo de las Hoyas.  
Cabida: 91 áreas 76 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Inocencio Pérez; E., carretera; O., terreno común. 65
- Doña Remigia García Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Aguilera.  
Cabida: 82 áreas 15 centiáreas.  
Linderos: N., S., E., y O., interesado. 66
- Don Manuel Hoz Rozas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Las Azuelas.  
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., herederos de Dionisio Ranero; E. y O., camino público. 67
- Don Manuel Hoz Rozas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Las Azuelas.  
Cabida: 18 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 67
- Don Justo García Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Carracaluco.  
Cabida: 22 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 68
- Don Justo García Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Carrascalejo.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 68
- Don Francisco Trueba Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Oredillo.  
Cabida: 26 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., camino real; E., carretera; O., terreno común. 69
- Don Francisco Trueba Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Oredillo.  
Cabida: 22 áreas 32 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E. y O., carretera. 69
- Don Francisco Trueba Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Oredillo.  
Cabida: 18 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 69
- Don Cirilo Correa Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Hoyo de la Brena.  
Cabida: 48 áreas 98 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común y Julián Ugarte. 70



Don Julián Ruiz Allende.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 30 carros. 71  
Linderos: N., S. y E., camino público; O., regato.

Don Julián Ruiz Allende.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Reguciego.  
Cabida: 4 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 71

Don Julián Ruiz Allende.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Reguciego.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., Ramón Peña; S., carretera; E., re-  
gato; O., camino público 71

Don Julián Ruiz Allende.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Ramales.  
Paraje en que se halla: Arroyo Ciego.  
Cabida: 1 carro.  
Linderos: N., interesado; S., terreno común; E.,  
carretera; O., terreno común. 71

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Abril de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Administración Principal de Correos de Santander

Por el presente se rectifica el anuncio convocando a subasta para adjudicar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Cabezón de la Sal y la estación férrea de dicho punto, publicado en el «Boletín Oficial», número 39, de 31 de Marzo último, en el sentido de que las proposiciones se admitirán hasta el día 25 del mes en curso, en vez de ser hasta el día 23, como se decía en aquel anuncio.

Santander, 1.º de Abril de 1930.—El Administrador Principal, Martín Vicente.

### Junta vecinal de La Vega

El día 10 de Mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Liébana, bajo la Presidencia del que lo es de la Junta y un Vocal de la misma, la subasta de 276 kilogramos, aproximadamente, de corcho, de procedencia fraudulenta, en la cantidad de 30 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados y en papel

de 3,60, pesetas debiendo los licitadores constituir en el acto el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación para tomar parte en la subasta.

El importe de este anuncio será de cuenta de los remanentes.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, lo acepta y ofrece la suma de... por el lote.

Vega de Liébana, 9 de Abril de 1930.—El Presidente, Miguel Soberón.

## Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en nombre y con poder de D. Secundino Vega Cuesta, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Meruelo, de fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta, desestimando el recurso de reposición que en tiempo y forma interpuso el recurrente, a virtud del cual se le requería para reponer a los fondos municipales determinada cantidad de dinero.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Abril de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden autos de quiebra del comerciante de esta plaza D. Santiago González Salmón, promovidos por el Procurador D. José María Mezquida, en nombre y representación de D. Faustino Fuentes Garoña y D.<sup>a</sup> Prudencia Pagola Ugalde, en cuyas actuaciones se dictó auto con esta fecha declarando la quiebra del referido D. Santiago González Salmón, lo que se hace público por el presente, y a tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario de dicha quiebra, don Laureano Gutiérrez, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado don Santiago González Salmón, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Ambrosio Cueto, advertidos que, de no cumplirlo, serán tenidos por acultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Ultimamente, se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta de acreedores, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representación debidamente autori-



zada con poder bastante, bajo los aperebimientos legales.

Y para que llegue a conocimiento de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Santander a siete de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

#### CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Fermín Barquín Carral, vecino de esta ciudad, contra don Domingo A. Alonso Campo, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.479 pesetas con 45 céntimos de principal, intereses y costas, a virtud de auto dictado, en dos del actual, por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por medio de la presente se cita, de remate, en forma a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, aperebiéndole que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley; y se hace presente que se practicó el embargo al deudor, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Santander, 9 de Abril de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.

Eusebio Fernández García, natural de Llerana (Santander), de estado viudo, profesión vaquero, de 41 años, hijo de José y de Gregoria, domiciliado últimamente en la calle de la Cava Baja, Posada de la Villa, procesado por robo en causa número 70 de 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel celular, aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las autoridades.

Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, José Torres. (Con rúbricas).—Es copia, El Secretario, José Torres.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ruiloba

Acordada por la Comisión Municipal Permanente de este Municipio la propuesta de habilitación de crédito dentro el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba a 8 de Abril de 1930.—El Alcalde, L. M. Pérez.

### Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de 15 días, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929.

Valdáliga, 9 de Abril de 1930.—El Alcalde, Manuel Ferreiro.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación del Padrón del año 1929, queda expuesta en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas,

Cabuérniga, 9 de Abril de 1930.—El Alcalde, Ramón D. Calderón.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Santibáñez se halla prendada y en custodia una yegua color castaño, mano y pata derecha herradas, clín y cola cortadas y marco R Z.

El que se crea con derecho a ella puede reclamarla, previa justificación, y pasado el plazo legal, se procederá a su venta en la forma prevenida.

Cabezón de la Sal, 5 de Abril de 1930.—El Alcalde, Angel Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 15 acciones de este Banco Mercantil, número 6.021, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J, número 4.162, comprensivo de siete obligaciones del F. C. Astillero a Ontaneda 2.<sup>a</sup>, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 22 de Marzo de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

### NUEVA MONTAÑA

#### Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, y a los fines del 38, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará, en este Banco Mercantil, el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a dicha Junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 28, en las oficinas (Paseo de Pereda, número 32) las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 14 de Abril de 1930.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Victoriano L. Dóriga.